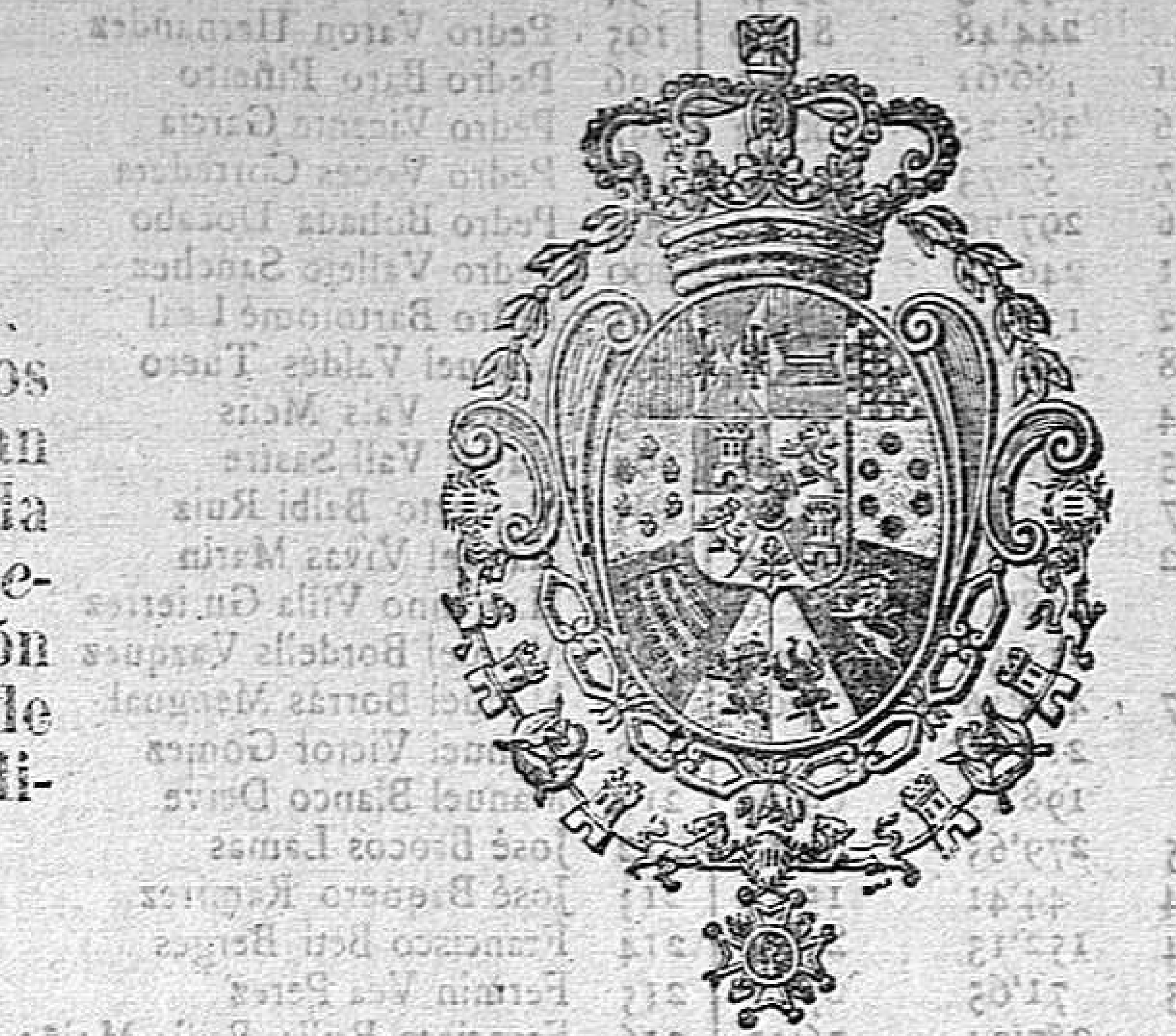
Año económico de 1892-93 | Viérnes 14 de Abril | Número 247

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas.
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. . .	6
Un trimestre id. id. . .	4
Números sueltos. . . .	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. José Luis Albareda, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Silvela.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo sexto del último de dichos artículos, á D. Eduardo Bermudez Reina, en la vacante producida por fallecimiento del Marqués de Victoria de las Tunas.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Jerónimo Rodriguez Yagüe, en la vacante producida por fallecimiento de Escolástico de la Parra.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Luis de Leon y Catumber, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Ramirez Carmona.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José Ferreras de Toro, en la vacante producida por fallecimiento de D. Emilio Bravo.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Camilo Fabra, Marqués de Alella, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ignacio Rojo Arias.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos noventa y tres.=María Cristina.=El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 102.)

MINITERIO DE LA GUERRA

(Continuacion de la relacion que se inserta en el número anterior)

Número de orden	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
51	Tirso Alvarez Franco	93'37	25'20	118'57	41'50
52	Manuel Arias Sanz	290'18	78'34	368'52	128'98
53	D. Laureano Alvarez García	555'73	111'14	666'87	233'40
54	Manuel Alcalde Sanz	120'06	15'60	135'66	47'48
55	Manuel Alvarez Quintana	84'18	21'04	105'22	36'82
56	Manuel Amigo Vilella	190'10	43'72	233'82	81'83
57	Manuel Argüelles Alvarez	113'26	20'38	133'64	46'77
58	Martin Anzola Albrin	318'29	85'93	404'22	141'47
59	Marcelino Acosta Carrasco	167'97	15'11	183'08	64'07
60	Pablo Alemani Garriga	263'79	58'03	321'82	112'63
61	Pedro Alvarez Lopez	49'30	10'84	60'14	21'04
62	D. Prudencio Arnedo Carrion	652'66	13'05	665'71	232'99
63	D. Nicolás Andrés de Dios	202'86	36'51	239'37	83'77
64	Nicasio Ayuso Pozo	216'11	49'70	265'81	93'03
65	Manuel Abella Rodriguez	248'81	67'17	315'98	110'59
66	Sebastián Abbendin Caballero	57'55	5'17	62'72	21'95
67	D. Rafael Alfaro Albi	189'34	28'40	217'74	76'20
68	José Aguilar Sola	133'59	36'06	169'65	59'37
69	D. Ramon Algüelles Cortina	539'22	70'09	609'31	213'25
70	Ramon Asenjo Alonso	207'84	37'41	245'25	85'83
71	Juan Arias García	318'29	35'01	353'30	123'65
72	José Arriba Miranda	56'46	15'24	71'70	25'09
73	Juan Aravillas Fernández	79'05	18'18	97'23	34'03
74	José Adames Sánchez	221'76	59'87	281'63	98'57
75	Manuel Aldaya Arisun	209'97	»	209'97	73'48
76	Mannel Andreu Otero	140'74	»	140'74	49'25
77	Marcelino Atienza Hita	133'19	14'65	147'84	51'74
78	Tomás Andres Martinez	245'96	»	245'96	86'08
79	Santiago Alvarez Alonso	54'99	»	54'99	19'24
80	Ramon Alverich Parmia	302'83	»	302'83	105'99
81	Ramon Aragonés Porras	68'23	»	68'23	23'88
82	Leon Arcos Gomez	229'51	41'31	270'82	94'78
83	Ricardo Alcaime Viñado	71'85	»	71'85	25'14
84	José Abad Gomez	155'79	»	155'79	54'52
85	Juan Arresi Sistiaga	185'80	39'01	224'81	78'68
86	Juan Alvarez Prieto	419'63	113'30	532'93	186'52
87	Mariano Artalles Pardo	318'29	85'93	404'22	141'47
88	José Arquiolo Bosh	318'22	85'91	404'13	141'44
89	José Aleda Minuesa	318'29	79'57	397'86	139'24
90	Gil Aguado Rehoyo	53'15	4'78	57'93	20'22
91	Angel Arnaldo Hernández	296'76	80'12	376'88	131'90
92	Epifaneo Beltrán Catalán	121'25	29'10	150'35	52'62
93	Elías Vicente Martin	93'12	5'58	98'70	34'54
94	Elías Vives Casadevall	132'75	33'18	165'93	58'07
95	Eugenio Bugedo Miguel	190'72	30'51	221'23	77'43
96	D. Vicente Besa Moreno	160'10	1'60	161'70	56'59
97	Brígido Bravo José	27'41	6'85	34'26	19'19

98	D. Vicente Burgos Requeri	713'03	142'60	855'63	299'47
99	Buenaventura Bori Felipe	244'48	»	244'48	85'56
100	Bautista Vazquez Palmer	68'20	18'41	86'61	30'31
101	Vicente Venitez Reyes	258'79	28'46	287'25	100'53
102	Victor Vargas Jimeno	45'46	12'27	57'73	20'20
103	Cristóbal Bayona Sanchez	246'04	51'66	297'70	104'19
104	Carlos Vilariños Candelas	194'14	52'41	246'55	86'29
105	Ciriaco Villasux Durante	111'54	23'42	134'96	47'23
106	Camilo Boluda Moreno	278'02	16'68	294'70	103'14
107	Constantino Vega Mantecon	131'28	35'44	166'72	58'35
108	Domingo Blanco Buenavilla	133	33'25	166'25	58'18
109	Dionisio Barreira Garcia	259'48	12'97	272'45	95'35
110	Andrés Blazquez Fernández	136'38	36'82	173'20	60'62
111	Andrés Blanco Rodriguez	98'31	»	98'31	34'40
112	Andres Brioso Carrasco	211'56	»	211'56	74'04
113	Antonio Blanes Roca	346'59	93'57	440'16	154'05
114	Angel Vidal Selva	211'36	»	211'36	73'97
115	Agustin Vazquez Madonado	198'13	»	198'13	69'34
116	Antonio Vázquez Vázquez	235	44'65	279'65	97'87
117	Andrés Vazquez Fontana	34'97	9'44	44'41	15'54
118	Antonio Vázquez Rodriguez	123'69	28'44	152'13	23'24
119	Francisco Brufo Gil	56'42	15'23	71'65	27'07
120	Faustino Villacastin Fernandez	217'94	»	217'94	76'27
121	Francisco Villa Escariz	354'32	95'66	449'98	157'49
122	Francisco Vicente Grande	108	29'16	137'16	48
123	D. Francisco Venla García	442'21	4'42	446'63	156'32
124	Francisco Barrios Moraga	194'46	29'16	223'62	78'26
125	Francisco Bagaria Isac	196'79	35'42	232'21	81'27
126	Felipe Bayona Ramiro	380'63	»	380'63	133'22
127	Francisco Vazquez Arés	77'16	13'11	90'27	31'59
128	Gregorio Vivo Sanchez	108'27	21'65	129'92	45'47
129	Gregorio Benito Iglesias	85'18	0'85	86'03	30'11
130	Guillermo Barajas Hernandez	110'94	29'95	140'89	49'31
131	Ignacio Villar Pérez	289'46	78'15	367'61	128'66
132	Ignacio Viñales Gregorio	327'10	45'79	372'89	130'51
133	Isidoro Vega Ferrero	65'81	5'92	71'73	25'10
134	Ignacio Bardaji Miranda	83'20	22'46	105'66	36'98
135	Jacobo Vazquez Mesa	78'97	»	78'97	27'63
136	José Vazquez Cabello	110'35	29'79	140'14	49'04
137	José Vega Alcazar	318'22	»	318'22	111'37
138	Juan Bermejo Criado	44'37	»	44'37	15'52
139	Alfonso Barbero Corcero	253'30	43'06	296'36	103'72
140	José Vila Peon	127'53	1'27	128'80	45'08
141	José Vizcaino Viñas	125'16	33'79	158'95	55'63
142	Joaquin Vin Monches	322'69	87'12	409'81	143'43
143	Joaquin Blanco Olite	318'22	85'91	404'13	141'44
144	Juan Vidal Pons	105'99	12'71	118'70	41'54
145	Juan Bocel Ferrer	247'47	66'81	314'28	109'99
146	Juan Boullosa Morgan	201'76	»	201'76	70'61
147	Joaquin Buroz Camino	121'71	30'42	152'13	53'24
148	José Blasco Muñoz	198'62	15'88	214'50	75'07
149	Juan Bravo Rojas	161'24	9'67	170'91	59'81
150	Joaquin Blanco Labaila	254'58	56	310'58	108'70
151	Juan Blaya Martinez	81'14	5'67	86'81	30'38
152	Matías Vigor Menendez	44'65	12'05	56'70	19'84
153	Miguel Vidalles Salas	74'19	20'03	94'22	32'97
154	Manuel Villar Mon	311'81	46'77	358,58	125'50
155	Miguel Busque Trescicial	200	54	254	88'90
156	Manuel Busquer Salabria	45'47	12'27	57'74	20'20
157	D. Manuel Boquete del Rio	89'05	0'89	89'94	31'47
158	Miguel Bonet Julvez	7'94	2'14	10'08	3'52
159	Mariano Borrá Sendra	179'46	48'45	227'91	79'76
160	Martin Bolser Carreras	118'84	16'63	135'47	47'41
161	Martin Villar Alvarez	211'13	46'44	257'57	90'14
162	Modesto Bajo Torre	13'38	2'40	1'578	5'52
163	Leandro Blanco Prieto	53'27	14'38	67'65	23'67
164	Luis Bolega Santarga	158'06	»	158'06	55'32
165	Leonardo Bolino Raigada	350'73	»	350'73	122'75
166	Juan Blay Planas	153'13	»	153'13	53'59
167	José Blanco Fernandez	235'40	»	235'40	82'39
168	Jacinto Bueno Tolosano	172'38	46'54	218'92	76'62
169	Juan Boliyo Crespo	70'55	»	70'55	24'69
170	José Grue Gonzalez	143'80	38'82	182'62	63'91
171	Juan Bort Villart	245'52	66'29	311'81	109'13
172	José Bote Ramos	16'08	2'89	18'97	6'63
173	Juan Beltran Zapata	318'29	85'93	404'22	141'47
174	Justo Beteta Ramírez	40'41	10'88	51'19	17'91
175	Jorge Vergara Vados	181'83	21'81	203'64	71'27
176	Juan Bernal Martorell	146'34	39'15	185'85	65'04
177	Juan Blazquez Martinez	301'66	»	301'66	105'58
178	José Varela Freire	141'05	29'62	170'67	59'73
179	José Valle Cuenca	29'67	6'52	36'19	12'66
180	José Barrero Palomo	132'90	35'88	168'78	59'07
181	Justo Barjacobo Blanco	204'17	4'08	208'25	72'88
182	Julian Vicente Martin	219'86	50'56	270'42	94'64
183	Juan Valero Simon	294'51	79'51	374'02	130'90
184	José Vazquez Vazquez	27'73	7'48	35'21	12'32
185	Tomás Barbulo Blanco	164'94	44'53	209'47	73'31
186	Urber Bermuez Ortazo	243'36	43'80	287'16	100'50
187	Salvador Ballesteros Santiago	95'92	25'89	121'81	42'63
188	Sinforiano Benito Martin	12'34	»	12'34	4'31
189	Santos Vega Chamorro	99'42	16'90	116'32	40'71
190	Serafin Belza Lastrada	211'44	57'08	268'52	93'98
191	Ramon Blanco Perez	266'45	50'62	317'07	110'97
192	Rafael Benavides Lozano	37'28	4'47	41'75	14'61
193	Rufino Burgos Contreras	155'87	38'96	194'83	68'19
194	Rosendo Vidal Fernandez	194'14	52'41	246'55	86'29
195	Pedro Varon Hernandez	20'75	5'60	26'35	9'22
196	Pedro Baro Piñeiro	139'26	37'60	176'86	61'90
197	Pedro Vicente Garcia	29'88	8'06	37'94	13'27
198	Pedro Voces Corredera	302'90	81'78	384'68	134'63
199	Pedro Bohada Docabo	246'76	66'62	313'38	109'68
200	Pedro Vallejo Sanchez	317'77	54	371'67	130'08
201	Pedro Bartolomé Leal	318'29	85'93	404'22	141'47
202	Manuel Valdés Tuero	225'83	60'97	286'80	100'38
203	Mateo Vals Melis	124'66	14'95	139'61	48'86
204	Matias Vall Sastre	182'60	7'30	189'90	66'46
205	Mamerto Balbi Ruiz	22'73	6'13	28'86	10'10
206	Manuel Vivas Marin	103'94	23'90	127'84	44'74
207	Marcelino Villa Gutierrez	51'78	13'98	65'76	23'01
208	Manuel Bordells Vazquez	272'76	43'64	316'40	110'74
209	Manuel Borrás Mengual	126'79	34'23	161'02	56'35
210	Manuel Victor Gomez	51'86	3'63	55'49	19'42
211	Manuel Blanco Deive	318'22	54'09	372'31	130'30
212	José Brocos Lamas	168	»	168	58'80
213	José Baquero Ramirez	369'16	99'67	468'83	164'09
214	Francisco Beti Berges	318'29	70'02	388'31	135'90
215	Fermin Vea Perez	327'12	68'69	395'81	138'53
216	Francisco Brilla Brilla Muiña	318'29	63'65	381'94	133'67
217	Fernando Barrios Villalba	27'73	7'48	35'21	12'32
218	Francisco Viñas Blanco	420'28	117'47	533'75	186'81
219	Antonio Bernal Sender	388'22	104'81	493'03	172'56
220	Antolin Berrantes Sanchez	318'29	85'93	404'22	141'47
221	Miguel Bacaicoa Goñi	381'85	87'82	469'67	164'38
222	Candelo Cantero Sola	318'22	79'55	397'77	139'21
223	Clemente Canseco Gonzalez	182'13	29'14	211'22	73'94
224	David Chico Bartoll	201'80	20'18	221'98	77'69
225	Doroteo Cejudo Guerra	52'96	9'53	62'49	21'87
226	Domingo Carricas Echarri	140'01	37'80	177'81	62'23
227	Domingo Camacho Gonzalez	105'04	»	105'04	36'76
228	Diego Calpe Romero	351'43	94'88	446'31	156'20
229	Diego Castillo Monleon	310'27	83'57	394'04	137'91
230	Daniel Canet Cervera	48'03	12'96	60'99	21'34
231	Eduardo Calvo Anguero	300'08	»	300'08	105'02
232	Eulalio Campanny Pello	289'36	66'55	355'91	124'56
233	Cándido Crespo Araujo	192'44	51'95	244'39	85'53
234	Cayetano Chozas Diaz	262'62	60'40	323'02	113'05
235	Cirilo Ciza Vila	235'25	»	235'25	82'33
236	Clemente Couso Gonzalez	305'76	»	305'76	107'01
237	Cosme Calvo Perez	245'91	31'96	277'87	97'25
238	Baudilio Coder Capdemon	65'50	10'48	75'98	26'59
239	Valentin Castro Herreros	103'50	18'63	122'13	42'74
240	Bernabé Catalan Osés	65'33	»	65'33	22'86
241	Valentin Carretero Ibañez	85'09	»	85'09	29'78
242	Blas Carrillo Girado	85'40	21'35	106'75	37'36
243	Antolin Chaparro Mojedano	258'05	69'67	327'72	114'70
244	Antonio Cuéllar Capellan	153'09	3'06	156'15	54'65
245	Angel Coderas Garros	141'02	38'07	179'09	62'68
246	Anastasio Córcoles Córcoles	104'57	»	104'57	36'59
247	Antonio Cosano Merino	235'63	63'62	299'25	104'73
248	Antonio Castro Palma	80'46	»	80'46	28'16
249	Antonio Carrillo Martin	48'37	13'05	61'42	21'49
250	Antonio Castillo Gomez	90'21	24'35	114'56	40'09
251	Andrés Carmona Guillén	91'18	24'61	115'79	40'52
252	Antonio Casado Juan	167'15	45'13	212'28	74'29
253	Antonio Contreras Macias	152'45	21'34	173'79	60'82
254	Francisco Chillón Mielgo	307'81	»	307'81	107'73
255	Francisco Campos Lopez	148'08	8'88	156'96	54'93
256	Luis Chiva Rubio	261'39	70'57	331'96	116'18
257	Jorge Casado Cámara	95'81	25'86	121'67	42'58
258	Juan Cabana Arjona	165'09	44'57	209'66	73'38
259	José Carreras Casadevall	8'24	1'73	9'97	3'48
260	Juan Calvo Tort	73'87	19'94	93'81	32'83
261	Joaquin Carreras Hernandez	264'13	71'31	335'44	117'40
262	José Ledo ó Cedo Pellice	281'96	14'09	296'05	103'61
263	José Canto Canto	318'29	85'93	404'22	141'47
264	Julian Calvo Palmaba	260'50	70'33	330'83	115'79
265	José Canelas Lucas	238'39	64'36	302'75	105'96
266	José Castro Dominguez	317'01	85'59	402'60	140'91
267	Joaquin Contreras Martinez	76'63	»	76'63	26'82
268	Jesus Cejudo Ruiz	71'88	0'71	72'59	25'40
269	Julian Camacha Ramirez	64'41	17'39	81'80	28'63
270	José Caballero Ojaron	324'22	35'66	359'88	125'95
271	Juan Cruz Expósito	121'42	32'78	154'20	53'97
272	José Cruz Nieves	178'30	»	178'30	62'40
273	Juan Cambra Blanco	46'01	»	46'01	16'10
274	José Castro Varela	166'03	»	166'03	58'11
275	José Carmona Navarro	114'55	21'76	136'31	47'70
276	Jacinto Carrillo Martin	208'77	»	208'77	73'06
277	Jorge Castelle Quintin	205'22	»	205'22	71'82
278	José Casamayor Hernandez	191'96	»	191'96	67'18
279	José Cubillas Lastra	66'72	16'68	83'40	29'19
280	Jaime Cuadrach Guache	246'94	44'44	291'38	101'98
281	Juan Corés Zapico	357'21	96'44	453'65	158'77
282	Jaime Camat Torres	195'10	46'82	241'92	84'67
283	Juan Checa del Rio	239'59	64'68	304'27	106'49
284	José Calvo Rubira	318'22	»	318'22	111'37
285	José Cid Mangana	194'46	36'94	231'40	80'99
286	José Cabo Roch	68'20	18'41	86'61	30'31
287	Isidro Cabero Donato	184'76	49'88	234'64	82'12
288	Isiddro Cid Fernandez	287'29	77'56	364'85	127'69

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

PRESIDENCIA
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 18 de Marzo último dice al Ilmo Sr. Presidente de esta Audiencia, lo que sigue:

«Ilmo Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real Orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Razones dimanadas de la experiencia constante en la justa y equitativa aplicacion de las prescripciones sobre abono de gastos ó dietas á los funcionarios encargados de administrar justicia, demuestran la conveniencia de dictar una disposicion que, basada en el sentido de aproximar cuanto sea posible la regulacion de unas y otras, equipare á todos los funcionarios en la cuantía de las cantidades que les correspondan percibir por cualquiera de ambos conceptos, toda vez que las dos formas legales obedecen en definitiva al sistema único de reintegrar los gastos que aquellos ejecutan por virtud de su ministerio.

Para este fin debe reconocerse la identidad de los gastos de transporte para todos los funcionarios, manteniendo empero la diferenciacion de las causados durante la estancia con exacta proporcion á sus categorias respectivas; y en cuanto á la justificacion tambien es oportuno consignar la forma y requisitos que han de exigirse en los casos de reclamacion de abono de gastos ó dietas, prescindiendo al llenar esa formalidad de acompañar en las cuentas los comprobantes de las partidas de transporte por ferro-carril y la que se refiera á gastos menores, puesto que las primeras pueden ser fácilmente comprobadas por las tarifas oficiales y evidenciarse el gasto con la acreditacion del servicio prestado, y la justificacion minuciosa de la segunda obligaría al funcionario á ocuparse en detalles impropios del carácter elevado que ostenta el mismo y cuyo prestigio debe sostener en todos sus actos.

Uniformada por tal manera la regulacion, simplificada la justificacion de abono de gastos y dietas, calculada la proporcionalidad entre unos y otras con arreglo á las categorias y en vista de la cuantía de las dietas señaladas por las leyes, desaparecerá para los funcionarios todo motivo de desigualdad que pueda la timarles en cuanto á lo sustantivo del derecho y se logrará que el despacho de expedientes adquiera la relagularidad necesaria para que no sufra demora el pago de dichas atenciones.

Tomando en consideracion los precedentes motivos, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver que se dirija por V. I. á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias y demas Autoridades que corresponda el traslado de la presente circular, á fin de que los funcionarios dependientes de este Ministerio ajusten las reclamaciones de abono de gastos ó dietas á las reglas siguientes:

1.ª Al remitir á este Ministerio las certificaciones y cuentas que presenten los funcionarios relativas á reclamaciones de abono de gastos ó dietas por los servicios que los tienen señalados en las disposiciones vigentes, los Presidentes y Fiscales del respectivo Tribunal informarán sobre la procedencia de las reclamaciones y cuidarán de que vengan requisitadas en la forma que se establece en la presente circular.

2.ª Se acreditará el servicio y producirá todos los efectos de la reclamacion, la presentacion por los interesados y el curso dado por los Presidentes ó Fiscales á la certificacion oportuna espedida por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia, Fiscalía ó Autoridad correspondiente, en la que conste el servicio que haya prestado el funcionario y las fechas de salida y regreso al punto de su residencia ordinaria, acompañando dicha certificacion con fecha autorizada de la orden que dispuso la salida.

3.ª Para el abono de gastos se presentará además la cuenta duplicada que deberá formular el interesado, uniendo al ejemplar original de la misma un justificante por cada partida de las que no correspondan á transportes por ferro-carril, debiendo venir igualmente sin justificar la partida referente á gastos menores, cuando esta no exceda de diez pesetas. Despues de totalizar la cuenta se consignará en forma de resúmen la division de su importe en gastos de locomocion y gastos de estancia, sin que puedan estos últimos ascender en ningun caso á mas de las dos terceras partes del haber líquido devengado por el funcionario en concepto de sueldo durante los dias á que se refiere la certificacion. Los que perciban sueldo inferior á 3.000 pesetas anuales, podrán acreditar los gastos de estancia á razon de 125 pesetas mensuales. La cuenta original y cada justificante llevará un timbre móvil de 10 céntimos cuando lleguen á 25 pesetas.

4.ª En los casos en que los funcionarios que reclamen abono de gastos no perciban sueldo por su condicion de suplentes, sustitutos ó por otro motivo, el importe de los gastos de estancia se reguirá por la regulacion de las dos terceras partes del haber liquido del funcionario á quien sustituyan en los dos primeros casos, y en el tercero por el que corresponda á la categoria inmediata inferior del funcionario á cuyas órdenes hayan prestado el servicio.

5.ª La presentacion de la cuenta de gastos y la requisitacion en dicha forma, así como la certificacion prevenida en la regla primera, servirán de justificacion bastante para el abono de las cantidades que se reclamen, despues que recaiga la aprobacion de este Ministerio y

6.ª Los Magistrados que formen parte de las secciones que salgan del punto de la residencia propia del Tribunal para celebrar simultánea ó sucesivamente juicios orales y juicios por Jurados, obtarán por el abono de gastos ó dietas, haciéndose constar esta eleccion en las certificaciones que se remitan á este Ministerio y en los oficios que con las mismas dirijan los Presidentes de las Audiencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. I. para su conocimiento, el de los funcionarios dependientes de su autoridad y efectos oportunos».

Y en su vista el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido disponer su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este territorio para conocimiento de los funcionarios á que se refiere.

La Coruña Abril 10 de 1893.—Daniel Suarez Fernandez.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Abril

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia.	80
Exceso en camas supletorias . .	6

Orense 13 de Abril de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

IRIJO

Por término de ocho dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido y el ordinario para el ejercicio del año económico entrante de 1893 á 94, durante dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean conveniente las personas interesadas.

Irijo Abril 9 de 1893.—El Alcalde, Manuel Alen.

PADERNE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de mil ochocientos noventa, quedan desde esta fecha fijados en la Secretaría de Ayuntamiento, domicilio del Secretario las listas referentes al censo electoral que dicho artículo dispone, advirtiendo que el dia 20 de este mes á las ocho de la mañana habrá de reunirse en sesion pública en la casa de sesiones del Ayuntamiento, la Junta municipal del censo ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al repetido derecho de sufragio.

Y para que conste y nadie pueda alegar ignorancia se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Paderne Abril 10 de 1893.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

SARREAUS

Don Manuel Airas Rodriguez, Secretario interino del Ayuntamiento de Sarreaus en la provincia de Orense.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este distrito correspondiente al año actual, se halla el acta de la sesion del dia 2 de Febrero último referente á la discusion y votacion definitiva del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1893 94, que comprende el parteular siguiente:

Importan los ingresos trece mil setecientas ochenta y una pesetas trece céntimos. Idem los gastos dieciseis mil trescientas cincuenta y cinco pesetas y sesenta y tres céntimos.

De forma que á pesar de haber acordado el máximum de todos los recursos legales ordinarios que las leyes autorizan, excepto el recargo del cincuenta por ciento sobre cédulas personales que deja de utilizarse por considerar gravoso este impuesto á los vecinos, por no acomodarse á las especiales circunstancias de la localidad, aparece un déficit de dos mil quinientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos, sin que pueda tampoco introducirse mas economías en los gastos. En su virtud, para cubrir dicho déficit y nivelar los ingresos y gastos del presupuesto, la Junta despues de discutido suficientemente por unanimidad, acordó que se instruya el oportuno expediente en la forma que previene la Real orden circular de 5 de Abril de 1889 y más disposiciones vigentes, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, solicitando su aprobacion superior para establecer en el año económico inmediato el arbitrio especial de un doce por ciento sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual suficiente á cubrir dicho déficit ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año económico de 1893-94 sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrios. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año	Producto anual. — Pesetas.
Yerba seca. . .	Quintal métrico. . .	3	0'36	7.152	2.574'72

Cuya suma habrá de ingresar en el arca municipal con destino á cubrir el déficit del presupuesto.

Por último, se acordó reunirse el dia 10 del corriente para discutir y votar el dictámen definitivo de la Junta ó comision referente á las cuentas de que queda hecho mérito al principio de este acuerdo.

Con lo cual se terminó la sesion, estendiéndose la presente acta y que de ella se saquen las copias necesarias, habiendo asistido á dicha sesion los señores Concejales y asociados de la Junta siguiente.=D. Antonio Caneiro Conde.=D. Francisco Miguez Pena.=Don Juan Carballo Pena.=D. José Fariñas Pazos.=D. Francisco Alvarez Nogueirol.=D. José Lopez Rodriguez.=D. José Carballo Pena.=D. Angel Losada Fernandez.=D. Francisco Villar Rivero.=D. Pedro Lopez Fernandez.=D. Manuel Alonso Lopez.=Don Miguel Fernandez Villar.=D. Miguel Ogando Cendon.=D. Bartolomé Miguez Quintas.=D. Crisanto Lopez Folgoso.=D. Francisco Prieto Rodriguez.=D. Manuel Castro Baceiredo=Don Francisco Robles Bouzas. Cuyo acuerdo que queda trascrito fué votado por unanimidad.

Y para conocimiento del público á fin de que puedan reclamar los vecinos que se consideren perjudicados con la anterior propuesta dentro de los diez dias siguientes al de la insercion de

esta certificacion en el *Boletin oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Sarreaus á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Airas.=V.º B.º: El Alcalde, Antonio Caneiro.

—

PUNGIN

Rectificado de orden de la Administracion de la provincia el padron industrial de esta localidad, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Igualmente estarán al público en el mismo sitio desde el día 10 al 20 del actual, las listas á que se refiere el artículo 12 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Pungin Abril 8 de 1893.—El primer Teniente, Mariano Gonzalez.

—

CANEDO

Por Ramon Fernandez y Fernandez vecino de la parroquia de Santa Cruz de Arrabaldo, en este término, se ha dado parte á esta Alcaldia de que sobre las 9 ó 10 de la noche del dia 7 del actual, le ha sido entregada por Claudio Fernandez Feijó y otros, en calidad de depósito, una mula pequeña, como de 5 cuartas de alzada, cerrada, ó sea de unos 12 años de edad, su color negro, rayada á fuego en las dos piernas delanteras, aparejada con albardon, un cobertor viejo, otra manta ó jerga, una alforja vieja, una mudadana y un mandil de lana viejos, conteniendo la citada alforja una libra de pan y una fiambrera.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á noticia de la persona á quien pertenezcan la mula y efectos de que queda hecho mérito y pueda presentarse á recogerlos, para la justificacion oportuna é indemnizacion de los gastos causados por el referido animal, con la advertencia de que no verificándolo en el término de veinte dias se acordará lo que proceda y ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y más agentes de la autoridad, se sirvan practicar las diligencias conducentes á averiguar quien sea el dueño de la expresada mula y efectos, dando conocimiento á esta Alcaldia

Canedo 11 de Abril de 1893.—El Alcalde, Camilo F. Diaz.

—

BALTAR

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos refundido de 1891-92 y ordinario de 1892-93 de este municipio, cuya autorizacion fué concedida por el ministerio de la Gobernacion, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayunmiento por término de ocho dias hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y puedan producir las reclamaciones que crean justas, dentro del expresado plazo que empezará á contarse desde el dia siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y pasado aquél no serán admitidas.

Baltar Abril 9 de 1893.—El Alcalde, José Lorenzo.

—

MEZQUITA

El Ayuntamiento y adjuntos, en igual número de Concejales, con el fin de dar cumplimiento al capítulo 6.º del vigente reglamento del impuesto de consumos, y el de hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes, importante 13.495 pesetas 50 céntimos, é igual suma para recargos municipales, autorizados al efecto para el próximo año económico de 1893 á 94, acordó invitar á todos los contribuyentes y gremios, para hacer los correspondientes conciertos por término de un año; cuyo acto tendrá lugar en la consistorial de esta villa, ante la respectiva comision, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 16 del actual.

Que de no llevarse á cabo los conciertos gremiales y parciales se procederá al arriendo á venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumos, por el período de tres años; desde las dos de la tarde de dicho dia, á las cuatro del mismo y á falta de licitadores se hará el arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, todo conforme al expediente y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Siempre que no tenga efecto el remate á venta libre, ni á la exclusiva, tendrá lugar una segunda subasta á las cuatro de la tarde del repetido dia por el mismo tipo que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de aquél.

Mezquita 10 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Eduardo Araujo.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Angel Rancaño Bermudez, Juez de instruccion del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente cito y llamo á Cándido Rodriguez do Torno, hijo de José y de Ana, casado, labrador, de veinte y tres años de edad y natural y vecino de Touren, comarca de Montalegre en Portugal y conocido con el apodo de yerno del Espavilado, y á una tal Pereira del mismo lugar de Touren, y dé quien se ignoran las demás circunstancias, los cuales se hallan refugiados en dicho Reino de Portugal, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaracion y ser constituidos en prision provisional decretada contra los mismos por virtud de auto de dos de Junio último como presuntos autores de la muerte de su compatriota José Pereira (a) Fontaiña acaecida en el pueblo de Randin el veinte y dos de Mayo del pasado año, bajo apercibimiento á dichos procesados de que si dejaren de presentarse dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dichos sugetos, y en caso de ser habidos los capturen y pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ginzo de Limia á diez de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Angel Rancaño.—De orden de su señoría, Camilo Carballo.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion del partido de Celanova.

Hace público: que en este Juzgado pende expediente pago de costas para hacer efectivas las impuestas en querella por injurias á Benito Salgado Alvarez, de Cortegada, en el cual expediente se embargaron al efecto como propios del penado, tasaron por el perito don Antonio Estevez, y sacan por segunda vez en pública licitacion con la rebaja del 25 por 100 del valor con que se los hace figurar, los bienes siguientes:

1.º Un labradío secano con algun viñedo al sitio de Sobreirolongo, con una casita terrena cubierta con paja, mensura de todo, 13 áreas 60 centiáreas; linda Este, Sur y Oeste caminos y Norte labradío de herederos de Antonio Salgado: su valor 130 pesetas.

2.º Otro labradío y viñedo en el mismo término de siete áreas; linda Norte monte de Ramon Carpintero, Este y Oeste carretera y vereda y Sur labradío de José Salgado: valor 123 pesetas.

3.º Otro labradío en Tacos, de 21 centiáreas; linda Norte herederos de Josefa Alvarez, Este de don Celso Castro, Sur de Benita Alvarez y Oeste de José Salgado: valor cinco pesetas.

4.º Un parral que cubre vereda en Regueira, de 20 centiáreas; linda Norte y Este de José Alvarez, Oeste vereda y Sur de Benita Alvarez: valor cuatro pesetas.

5.º Labradío en Regueiras, de 20 centiáreas; linda Norte de Benito Ventura, Este de Benito Alvarez y Sur arroyo y Oeste de José Salgado: valor cuatro pesetas.

6.º Monte en Mono, sitio del Ollo de Boy, de una área y diez centiáreas; linda Norte de Benito Alvarez, Este de Teresa Salgado, Sur monte comunal y Oeste de don Celestino Carpintero: valor dos pesetas.

7.º La octava parte del agua de la mina de Ollo de Boy, sita en el monte comunal, que está al Este del pueblo de Cortegada; su valor ocho pesetas.

Total general 276 pesetas.

Radican en términos del lugar de Cortegada, parroquia del Raviño, distrito de Cortegada dicho.

Cualquiera persona que á las deslindadas fincas quiera hacer postura, se presentará en este Juzgado sito en la calle del Gobernador, el dia 6 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, hora en que tendrá efecto el remate á favor del más ventajoso postor, prévias las formalidades de ley, y se hace constar que la venta se anuncia sin la prévia subsanacion de títulos.

Celanova Abril 6 de 1893.—Julio Martinez Jimeno.—El Secretario, Constantino Fernandez.

—

Don Ricardo Saa Martinez, Juez de instruccion de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo á Manuel Meilán y Meilán (a) Lagarto, cuyas señas y demás circunstancias á continuacion se expresan, el cual se ausentó en el mes de Febrero último, con direccion á la Habana ignorándose su actual paradero, á fin de que, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á rendir indagatoria en causa criminal que se le sigue por el delito de hurto de siete duros á Antonio Meilán Rois, de San Julián de Bocamaos, en el mes de Julio del año de 1891, prevenido de que no verificándolo, será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la captura del propio individuo, poniéndolo á mi disposicion en la cárcel pública de este partido caso de ser hallado.

Dado en Lugo á 8 de Abril de 1893.—Ricardo Saa.—El Escribano, Jesús Parga.

Señas del procesado

El procesado Manuel Meilán y Meilán (a) Lagarto, es hijo de Pedro y de Manuela, natural de S. Santiago de Meilán, soltero, labrador, de 22 años. Es de estatura regular, color de los ojos negro, pelo y cejas castaño y el del rostro bueno. Viste pantalon de tela oscura, chaqueta y chaleco de paño tambien oscuro, lleva á la cabeza boina castaña y calza borceguies de becerro.

Imprenta LA POPULAR